JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00029

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de las partes.

2. Precísese la dirección física y electrónica donde el representante legal de la parte demandante recibe notificaciones.

3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

4. Acredítese la calidad de quien confiere el poder especial para promover la acción.

5. Indíquese bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderada y que lo aportará o exhibirá cuando se les exija.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-07 de 20 de enero de 2022